



ACUERDO No. 353

José Francisco Cevallos
Ministro del Deporte

CONSIDERANDO

Que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 255 del 11 de Agosto del 2010;

Que la antedicha ley en sus disposiciones transitorias SEGUNDA y CUARTA disponen de forma obligatoria a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos a adecuar sus Estatutos a las disposiciones legales a fin de poder ejercitar sus derechos y deberes dentro del sistema deportivo nacional;

Que el Art. 48 de la norma jurídica supra dispone que las Federaciones Ecuatorianas por Deporte se regiran por dicha Ley y por sus estatutos aprobados internacionalmente;

Que el Art. 49 de la Ley del Deporte referida dice: "Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial."

Que el Art. 135 dispone que las organizaciones deportivas deben presentar su respectivo POA (Planificación Operativa Anual) a fin de recibir su presupuesto, entre las que se encuentran las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, de forma que esta clase de organizaciones es de las que recibe recursos públicos, conforme lo ratifica el Art. 136 ibídem.

Que con fecha 20 de Junio del 2011, la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo ha solicitado la aprobación de sus estatutos dentro de los estatutos entregados por el Comité Olímpico Ecuatoriano con fecha 16 de Noviembre del 2011:

Que conforme al Art. 14, Lit. I) de la Ley del Deporte, educación Física y Recreación, este Ministerio tiene la facultad exclusiva para aprobar la reforma de estatutos y legalizar así el cambio de estructura impuesto legalmente;

Que la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación: "Séptima.- Para las Federaciones Ecuatorianas por Deporte que no tengan personería jurídica, pero que cuenten con reconocimiento internacional, el Ministerio Sectorial aprobará sus estatutos de acuerdo a dicho reconocimiento internacional y los requisitos que el Ministerio establezca para su legalización".

Esta Federación Ecuatoriana cuenta con reconocimiento internacional conforme lo ha certificado el COE mediante Oficio sin número de Noviembre 16 del 2011.

En virtud de las facultades legales y reglamentarias de las que se encuentra investido,

ACUERDA



Art. 1.- Aprobar la constitución de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, con las siguientes reformas:

En el Art. 1, luego de "derecho privado" se agrega "con finalidad social o pública, conforme al Art. 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación".

En el título II, Capítulo I, para efectos de las elecciones a celebrarse en la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo se seguirá lo establecido en el Art. 48 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación en concordancia con lo que señala el Art. 28 del Reglamento General a dicha Ley, sin detrimento de los requisitos adicionales que señale el Reglamento Interno del organismo.

La Disposición Transitoria Primera: Se elimina su texto y dirá lo siguiente: "El Directorio Provisional de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, FEBD, estará vigente hasta el 1° de Abril del 2011, fecha en la cual celebrará las elecciones para la elección definitiva de su Directorio, previa convocatoria. Dicho Directorio está conformado por: Dr. Jorge Gutierrez, PRESIDENTE; Sandra Abril Manzano, VICEPRESIDENTE; Lorena García, SECRETARIO; Liliana Serrano, TESORERO; Pamela Serrano, PRIMER VOCAL PRINCIPAL; Alfredo Camacho, SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL; Catalina García, TERCER VOCAL PRINCIPAL; Lic. Alexandra Martínez, PRIMER VOCAL SUPLENTE; Claudia Trujillo, SEGUNDO VOCAL SUPLENTE; Diego Romero, TERCER VOCAL SUPLENTE".

La Disposición Transitoria Segunda queda eliminada en su texto original por el siguiente: "La FEBD integrará sus clubes filiales, de conformidad a la Ley, en el plazo de 365 días contados desde la expedición de este estatuto".

En la Disposición Transitoria Cuarta: Se elimina la frase "directamente ante el Comité Olímpico Ecuatoriano" y se sustituye por "de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación".

Art. 2.- Aprobada esta reforma y puesta en conocimiento de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, el Directorio de la misma procederá a recodificar sus estatutos, insertando las reformas realizadas por este Ministerio, de forma que guarden congruencia las disposiciones del Estatuto, y remitirán una copia del estatuto codificado a este último.

Art. 3.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta al Ministerio del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

Art. 4.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como la corrección del procedimiento de reforma estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 13 DIC. 2011




JOSE FRANCISCO CEVALLOS
MINISTRO DEL DEPORTE



ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BAILE DEPORTIVO

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- La Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, es una persona jurídica, de derecho privado, de duración indefinida autónoma y sin finalidad de lucro, con finalidad social, que planifica, dirige y ejecuta a nivel nacional el deporte de Baile Deportivo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas de esta disciplina, para que representen al país en las competencias internacionales.

Su actividad se rige por la legislación ecuatoriana, el presente estatuto y los reglamentos dictados la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo. Como parte del Movimiento Olímpico, la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, acata las disposiciones de: la Carta Olímpica; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Baile Deportivo y de los Organismos Regionales de los cuales sea filial; y, del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano.

La Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo podrá ser reconocida en todos sus actos y con la misma validez por su denominación completa o por las siglas FEB.

Art. 2.- La sede y domicilio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo será la ciudad de Guayaquil, pero podrá tener su domicilio provisional en otras ciudades del país cuando por razones de organización fuere necesario.

Art. 3.- La Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo es una entidad ajena a toda influencia o tendencia política, religiosa, racial, sexual o comercial.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Art. 4.- La Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo tiene los siguientes objetivos:

- a. Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar y controlar: técnica, administrativa y económicamente el deporte de Baile Deportivo en el Ecuador;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Olímpica y resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano y la Federación Internacional de Baile Deportivo;

- c. Cumplir las disposiciones de Ley, y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados;
- d. Fomentar por los medios posibles, la práctica del Baile Deportivo, para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los deportistas, filiales y comunidad en general;
- e. Velar por el bienestar y seguridad de sus deportistas y filiales;
- f. Organizar, con competencia privativa y exclusiva, los selectivos y las competencias oficiales, nacionales e internacionales de alto rendimiento en su correspondiente deporte, estando facultada para delegar tales funciones a otros organismos del sistema deportivo ecuatoriano.
- g. Las demás que le señalen el presente estatuto y sus reglamentos.

Art. 5.- Son deberes y atribuciones de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo las siguientes:

- a. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Baile Deportivo y de los Organismos Regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo;
- b. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los atletas que integren las selecciones ecuatorianas de Baile Deportivo;
- c. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de los Clubes Especializados de Baile Deportivo y de las Asociaciones Deportivas Provinciales de Baile Deportivo;
- d. Escoger a los mejores deportistas para que conformen las selecciones ecuatorianas;
- e. Planificar y ejecutar cada año los campeonatos nacionales de escalada deportiva, y campamentos nacionales de Baile Deportivo, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo;
- f. Llevar un registro estadístico de todas las actividades de Baile Deportivo que se realicen en el país;
- g. Desarrollar y regular el Baile Deportivo en los niveles de alto rendimiento y profesional de forma independiente;
- h. Designar y autorizar, previo informe favorable del Comité Olímpico Ecuatoriano a los deportistas y dirigentes que tengan que representar al país en los campeonatos o eventos internacionales, oficiales o no oficiales, excepto los del Ciclo Olímpico;
- i. Avalar los campeonatos nacionales o internacionales de Baile Deportivo que realicen otras instituciones o personas distintas a la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo siempre que cumplan con los requisitos

- contemplados en este Estatuto y los Reglamentos dictados por este organismo;
- j. Dirigir técnicamente los Campeonatos Nacionales de Baile Deportivo, el Festival Olímpico, los Juegos Deportivos Nacionales, Regionales y las demás competencias oficiales de Baile Deportivo;
 - k. Organizar, con competencia privativa y exclusiva, los selectivos y las competencias oficiales, nacionales e internacionales de Baile Deportivo, pudiendo delegar tales funciones a otros organismos del sistema deportivo ecuatoriano; y,
 - l. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Baile Deportivo y de los Organismos Regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

TÍTULO II DE LOS CLUBES ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 6.- La Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo estará integrada por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o formativos debidamente afiliados. De conformidad con lo establecido en el Art. 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los requisitos que deben cumplir los Clubes Especializados para su afiliación a la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, serán los que se encuentran determinados en el Reglamento a dicha Ley y en el presente Estatuto.

Art.7.- Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

Para la adopción y toma de decisiones en las Asambleas Generales de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, los porcentajes de votación deberán dividirse equitativamente entre los Clubes afiliados de acuerdo a la naturaleza de cada club. Así, el 30% de los votos con que cuentan los Clubes Especializados Formativos se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo; y, el 70% de los votos con el que cuentan los Clubes Especializados de Alto Rendimiento se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma

manera, en caso de que exista solamente un solo Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, éste tendrá setenta por ciento de la votación.

El voto del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo en caso de empate, dirime.

Art. 8.- Son deberes de los Clubes Especializados filiales:

- a. Cumplir con las obligaciones que le correspondan como filial de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo;
- b. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Baile Deportivo y de los Organismos Regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.
- c. Velar por el prestigio de la institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir en los eventos de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo; y,
- e. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Baile Deportivo y de los Organismos Regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

Art. 9.- Para que un Club Deportivo Especializado pueda participar de la vida institucional de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo debe obtener su afiliación a ésta, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, el presente estatuto.

Art.10.- De conformidad con el Art. 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo está facultada para establecer los requisitos de afiliación de los Clubes Deportivos Especializados a este organismo.

CAPÍTULO II

AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS

Art. 11.- La afiliación de los Clubes Deportivos Especializados Formativos será por períodos anuales y el requisito único para obtenerla será el

resultado deportivo. Así, cuando exista más de un Club Especializado Formativo en una Provincia, comparecerá a la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, el Club que mejores resultados deportivos haya obtenido en el año anterior. Esta representación durará un año y podrá renovarse en caso de obtener el Club el mejor resultado deportivo en el año del ejercicio de su representación.

Para este efecto, los Clubes Deportivos Especializados Formativos del país remitirán a la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo los resultados obtenidos en el año anterior dentro los primeros 15 días del mes de Enero del próximo ejercicio anual, para determinar qué Club Deportivo Especializado Formativo será el representante de su provincia en las Asambleas Generales de ese año. La Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo mediante resolución motivada decidirá hasta el 31 de Enero de cada año sobre dichas representaciones.

CAPÍTULO III

AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 12.- Los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento para obtener su afiliación a la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo son los siguientes:

- a. Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación de las personas que integran el Directorio del Club, sus direcciones, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
- b. Presentar el informe técnico favorable de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo para la constitución del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento. En caso de no haber sido favorable dicho informe deberá el Club Especializado de Alto Rendimiento que pretende su afiliación volver a solicitarlo y subsanar las observaciones emitidas por la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo. En caso de Clubes que hayan optado por convertirse de Clubes Básicos a Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, deberán obtener antes de solicitar su afiliación a la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, el informe técnico favorable;
- c. Adjuntar el Acuerdo Ministerial y su Estatuto aprobado por el Ministerio Sectorial;
- d. Nómina certificada de los Socios cotizantes del Club, adjuntando documentos de identidad de cada uno, ficha de afiliación o membrecía y currículum de los socios;
- e. Nómina certificada por el Comité Olímpico Ecuatoriano de los Deportistas de Alto Rendimiento registrados en el Club. Para el caso de afiliación se requerirá que el Club cuente por lo menos con cinco deportistas de alto rendimiento;
- f. Documentos que acrediten que el Club ha participado por lo menos en los tres últimos Campeonatos Oficiales Absolutos de Baile

- Deportivo. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Básicos que se hayan constituido en Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, cumpliendo los requisitos señalados en la Ley y reglamento;
- g. Documentos que acrediten que el Club posee una sede social. En caso de comodato o arrendamiento de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
 - h. Remitir copias de las actas de las tres últimas sesiones de Asambleas Generales Ordinarias realizadas de conformidad con el estatuto del Club, adjuntando también copia de los expedientes de cada sesión. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Básicos que se hayan constituido en Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, cumpliendo los requisitos señalados en la Ley y reglamento Para el caso de Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, cuya constitución se haya dado hace menos de un año previo a solicitar su afiliación, se requerirá el Acta de Asamblea General convocada para la elección definitiva de su Directorio y el expediente de la sesión. Para los Clubes que se encuentren constituidos por más de dos años y soliciten su afiliación se solicitará las actas de dichos periodos hasta un máximo de tres años atrás. Sobre los actos y expedientes de la sesión, el síndico de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo deberá emitir un informe favorable, caso contrario se negará la afiliación;
 - i. Justificar que dispone de implementación e instalaciones deportivas adecuadas para la práctica del deporte de alto nivel; sin que se requiera que las instalaciones sean de su propiedad. En caso de comodatos o arrendamientos de bienes inmuebles se requerirá presentar los contrato respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
 - j. Contar con un cuerpo técnico especializado reconocido como tal por el Comité Olímpico Ecuatoriano; y,
 - k. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Baile Deportivo; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

Art. 13.- La documentación presentada, será revisada y verificada por la Comisión que el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo nombre para el efecto, presidida por el Síndico.

Art. 14.- Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio previo informe favorable de esta Comisión, en sesión resolverá afiliar al Club a la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

Art. 15.- De ser negativo el informe de la Comisión, toda la documentación se devolverá al Club con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 16.- Al Club que le sea negada su Afiliación por segunda vez, no podrá solicitarla nuevamente hasta después de dos años contados a partir de la fecha en que se dictó esta resolución

Art.-17.- El procedimiento mencionado en los artículos anteriores, tendrá un plazo de 90 días desde que fue presentada la solicitud de afiliación. Si la Comisión nombrada para el efecto necesitare un mayor plazo para terminar de verificar y revisar la documentación, se lo solicitará al Directorio, el mismo que ampliará el plazo antes señalado hasta 60 días más.

Art. 18.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo dictará la resolución de afiliación.

TÍTULO III ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 19.- La Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- a. Asamblea General;
- b. Directorio;
- c. Comisiones; y,
- d. Los demás que establezcan el presente estatuto y los Reglamentos que dicte la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo

Art. 20.- Estos organismos funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo dicte para el efecto.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUÓRUM, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 21.- La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

Art. 22.- La Asamblea General podrá ser: ordinaria ó extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria será convocada obligatoriamente dentro de los tres primeros el mes de cada año, mientras que la Asamblea Extraordinaria será convocada cuando lo estime necesario el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

En las Asambleas extraordinarias sólo podrán conocerse los puntos constantes en la convocatoria.

Art. 23.- La Asamblea General, estará integrada por:

- a. Los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo; y,
- b. El Presidente de cada Club debidamente afiliado.

Art. 24.- Las convocatorias a las asambleas la efectuará el Secretario por disposición del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de circulación nacional, con un mínimo de quince días de anticipación al prefijado para la reunión.

En la convocatoria se hará constar: día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse.

Art. 25.- El quórum de la Asamblea General, se conformará con la presencia de él o los Clubes Especializados que legalmente tengan más de la mitad de los votos.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, o sea, para decidir un asunto se requiere una mayoría igual o superior a la mitad más uno de los votos de los Clubes Deportivos Especializados Filiales. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Los integrantes de la asamblea no tendrán doble representación y tampoco se permite el voto mediante poder.

Art. 26.- De no haber quórum para la instalación de la asamblea en el día y hora fijados, se deberá realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades establecidas en este estatuto.

Las Asambleas Generales donde se vaya a tratar las elecciones de Directorio o llenar vacantes de dicho organismo de funcionamiento, en ningún caso podrán instalarse sin la presencia de él o los Clubes Especializados de Alto Rendimiento debidamente afiliados a la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

Art. 27.- No podrán participar como representantes a las Asambleas quienes se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

- a. Los sancionados por los Organismos Deportivos Internacionales; por el Comité Olímpico Ecuatoriano; por la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo u otra Federación Ecuatoriana por Deporte; mientras se mantenga vigente la sanción; y,
- b. Los Clubes Especializados que no se hayan afiliados a la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, o que hayan perdido su afiliación.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a. Reformar el presente estatuto. El proyecto de reforma de estatutos será remitido al Comité Olímpico Ecuatoriano para que emita su dictamen favorable, previo el envío al Ministerio correspondiente;
- b. Elegir cada cuatro años a los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, de entre los Miembros del Directorio; los representantes de los Clubes Especializados de Alto Rendimiento debidamente afiliados y acreditados en la Asamblea respectiva; o, entre la Dirigencia Deportiva Nacional;
- c. Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, Tesorero y Comisiones;
- d. Aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer el trámite previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e. Aprobar los Reglamentos dictados por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, excepto los relacionados con cuestiones técnicas y afiliaciones, que serán aprobados únicamente por el Directorio;
- f. Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio;
- g. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo y,
- h. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Baile Deportivo; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 30.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo. Estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un presidente/a;
- b. Un vicepresidente/a;
- c. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d. Un representante de las y los deportistas;
- e. Un representante de la fuerza técnica, exceptuando los que conformen el Cuerpo Técnico de la categoría absoluta;
- f. Un secretario/a general;
- g. Un tesorero/a; y,
- h. Un síndico/a.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d, e, f y g contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el señalado en el literal h contarán únicamente con voz.

Art. 31.- Los miembros del Directorio serán elegidos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo que dispone la Ley.

Art. 32.- El quórum para las sesiones de Directorio será de cinco de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Art. 33.- Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y reglamentos;
- b. Elaborar el plan general de actividades para aprobación de la Asamblea General;
- c. Formular el presupuesto operativo de la entidad para aprobación de la Asamblea General;
- d. Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones para aprobación de la Asamblea General;
- e. Proponer a la Asamblea reformas al presente estatuto;
- f. Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente estatuto, relacionadas exclusivamente para el deporte del Baile Deportivo;
- g. Dictar los reglamentos generales y especiales, y someterlos a conocimiento de la asamblea para su aprobación. Los Reglamentos que se relacionen con cuestiones técnicas y de afiliaciones serán de aprobación exclusiva del Directorio;
- h. Dictar en única y definitiva instancia las resoluciones de las apelaciones presentadas contra decisiones técnicas o resultados de campeonatos nacionales;
- i. Nombrar los miembros de las comisiones;
- j. Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo del Baile Deportivo en el país;

- k. Anualmente, ratificar o no a los miembros de las comisiones permanentes en sus funciones;
- l. Designar delegados ante las instituciones a las que estuviera afiliada la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo;
- m. Promover, aceptar o excusarse de que Ecuador sea sede para la organización de torneos internacionales;
- n. Organizar los campeonatos nacionales o delegar su organización a otros organismos del sistema deportivo nacional;
- o. Sesionar obligatoriamente cada dos meses, previa convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de cinco de sus miembros;
- p. De conformidad con el Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, imponer las sanciones establecidas en el presente estatuto;
- q. Afiliar a los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- r. Decidir sobre la aportación para programas especiales que ejecute el Comité Olímpico Ecuatoriano-COE; y,
- s. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Baile Deportivo; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE

Art. 34.- El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo es el representante legal de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 35.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los Vocales en orden de sus designaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, éstos serán reemplazados por los Vocales en orden de sus designaciones.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General y el Directorio;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo;
- c. Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y los Reglamentos;
- d. Suspender o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo. En

- este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
- e. Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
 - f. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
 - g. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
 - h. Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría;
 - i. Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
 - j. Entregar a su sucesor las pertenencias de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero; y,
 - k. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Baile Deportivo; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

CAPÍTULO V

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- En los casos de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia con las atribuciones que el primero le delegue.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia con iguales deberes y atribuciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS VOCALES

Art. 38.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente; y,
- c. Ejercer los derechos que por ley y el presente estatuto le corresponden; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Baile Deportivo; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

Art. 39. En ausencia de un Vocal en las asambleas o sesiones, lo reemplazará el Vocal suplente en orden de sus designaciones.

CAPÍTULO VII

DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS

Art.40.- El representante de los deportistas será electo por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, de entre una terna presentada por los deportistas registrados en la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo. Para el efecto los atletas mayores de edad registrados en la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo dicte para el efecto.

Art. 41.- Podrán ser nombrados como representantes de las y los deportistas, ante el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Quienes sean mayores de edad;
- b. Quienes se encuentren en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Quienes hayan representado a la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo en competencias oficiales al menos en dos veces en los últimos cuatro años del tiempo de su nominación; y
- d. Quienes se encuentren cursando sus estudios en una entidad educativa o hayan obtenido su título académico.

CAPÍTULO VIII

DE LA FUERZA TÉCNICA

Art.42.- Se considera fuerza técnica a las y los entrenadores y su equipo de apoyo encargados de la formación integral de las y los deportistas.

Art.43.- El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, de entre una terna presentada por los Técnicos Registrados en la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo. Para el efecto los Técnicos designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo dicte para el efecto.

CAPÍTULO IX

DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Convocar, por disposición del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo o de quien lo subrogue legal y estatutariamente, a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b. Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales; y, separadamente, el de las sesiones del Directorio;
- c. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;
- d. Informar y poner en conocimiento de la Asamblea o del Directorio los asuntos sometidos a consideración;
- e. Extender las certificaciones que le fueren solicitados, previa autorización escrita del Presidente;
- f. Llevar el archivo y registros de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo;
- g. Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea;
- h. Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente hubieren expedido; y,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Baile Deportivo; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

CAPÍTULO X

DEL TESORERO

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Cuidar los fondos y demás valores de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo. Los fondos deberán ser depositados obligatoriamente de una cuenta corriente en un Banco con presencia nacional los mismos que podrán ser movilizados firmando conjuntamente con el Presidente o con quién hiciere sus veces;
- b. Recaudar oportunamente los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo;
- c. Llevar los libros contables que fueren necesarios;
- d. Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- e. Pagar los valores autorizados legalmente por el Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General;
- f. Presentar el estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañando los documentos correspondientes;
- g. Presentar a la Asamblea General anualmente y al Directorio trimestralmente el informe detallado de sus labores y de las actividades económicas realizadas y cortadas al respectivo período, así como el balance general y su liquidación;
- h. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el

efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,

- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Baile Deportivo; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

Art. 46.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio designará quien lo reemplace, para lo cual se realizarán los trámites correspondientes con tal objeto a fin de no paralizar el movimiento económico de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

CAPÍTULO XI

DEL SÍNDICO

Art. 47. El Síndico será nombrado por el Directorio y durará el mismo período para el que fueron electos los miembros del Directorio.

Art. 48. Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a. Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del Directorio;
- b. Absolver las consultas que le fueren formuladas;
- c. Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

CAPÍTULO XII

DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

Art. 49.- De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en caso que la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo reciba anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio designará y contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

Art. 50.- Para ser Administrador se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Contar con título académico de tercer nivel acorde a la función a desempeñar; y
- d. Comprobar cuatro años de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero;

TÍTULO IV CAMPEONATOS

CAPÍTULO I

DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

Art. 51. Cada año se realizará cuando menos un campeonato nacional de Baile Deportivo. La organización del evento se determinará en el reglamento que la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, dicte para el efecto, acogiendo las normas internacionales de este deporte.

TÍTULO V DE LAS ESTÍMULOS, FALTAS, SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS ESTIMULOS

Art. 52.- La Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo tiene el deber de otorgar el reconocimiento a los deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que se hayan destacado en base a su relevante actuación o brillante participación.

Art. 53.- La Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo instituye como estímulo a los deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva, Condecoraciones al Merito Deportivo de Primera, Segunda y Tercera Clase, la Mención de Honor; y, como máximo galardón la Condecoración de Honor por Servicios relevantes al Deporte, a nivel de los siguientes eventos deportivos:

- a. Campeonatos Mundiales;
- b. Campeonatos Panamericanos;
- c. Campeonatos Nacionales;
- d. Festivales Olímpicos;
- e. Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y,
- f. Respecto de cualquier otro evento deportivo oficial de Baile Deportivo, tanto nacional e internacional que la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo considere pertinente destacar su participación.

Art. 54.- En el caso de los deportistas que se considerasen merecedores de las distinciones previstas en el artículo anterior, la valoración de sus méritos se la hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Que la designación para participar en el evento deportivo haya sido efectuada por la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo;
- b. Que la victoria en dicho evento deportivo sea relativa a uno de los tres primeros puestos; y,
- c. Que el triunfo alcanzado sea en eventos amateur.

Art. 55.- La Condecoración de Primera Clase se otorgará a Dirigentes, Personal Técnico y Deportistas que obtengan en sus campos de actuación, una destacada participación en representación del Ecuador, en Campeonatos Mundiales.

Art.56.- La Condecoración de Segunda Clase se otorgará Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación, en representación del Ecuador en eventos deportivos oficiales a nivel de Campeonatos Panamericanos de Baile Deportivo.

Art.57.- La Condecoración de Tercera Clase se otorgará a Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación en eventos deportivos oficiales a nivel nacional.

Art.58.- La Mención de Honor está destinada a estimular a los Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que en sus respectivos campos de actuación se hayan hecho merecedores a tal distinción por sus destacados servicios al deporte en Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y, respecto de cualquier otro evento deportivo oficial de Baile Deportivo, tanto nacional e internacional que la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo considere pertinente destacar su participación.

Art.59.- Las condecoraciones referidas anteriormente serán conferidas a solicitud directa y expresa de los Miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo o de sus filiales.

Art.60.- La condecoraciones de Primer, Segunda y Tercera Clase, serán otorgadas por solamente una vez a quienes sean merecedores de las mismas.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art.61.- Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo está facultada a imponer sanciones a los Clubes filiales, Dirigentes de Baile Deportivo registrados en la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto. El procedimiento para la sustanciación de los expedientes correspondientes se establecerá en el

Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, apruebe para el efecto.

Art. 62. Las faltas que cometan los dirigentes deportivos de cualquier nivel, el personal técnico y los deportistas serán conocidos por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, cuando tales faltas afecten al prestigio del Baile Deportivo del Ecuador, o que atenten contra la organización de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, ejecutados dentro o fuera del país.

Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones y acuerdos que dicte el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

Art. 63. El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión temporal;
- c. Suspensión definitiva; y,
- d. Persona no grata

Art.64.- La sanción de suspensión temporal se impondrá por un tiempo que no exceda de cuatros años dentro de los cuales el sancionado no podrá participar en ninguna actividad del ámbito deportivo.

Art.65. La suspensión definitiva imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades deportivas nacionales indefinidamente.

Art.66. La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Art.67. La sanción de persona no grata será impuesta directamente por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo por el tiempo que juzgare conveniente en función de la gravedad de la falta cometida, e inhabilita al sancionado o ejercer cualquier cargo directivo o integrar cualquier delegación deportiva.

Art.68.- El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo en conocimiento é imposición de las sanciones por las faltas referidas en los artículos anteriores, seguirá un procedimiento sumario cuya organización podrá ser encargada al Síndico, del que deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor resolución presentada en su contra, así como, el requerimiento para que presente las pruebas de descargo ante el Instructor, según el caso, dentro de los ocho días posteriores a esa notificación.

Art.69.- Vencido el plazo de ocho días señalado en el artículo anterior, con la contestación del presunto infractor o sin ella y, agotadas las pruebas solicitadas y ordenadas dentro del mismo plazo, el Instructor remitirá el expediente al Directorio, el que dictara la resolución pertinente, de la que solo habrá apelación para ante la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

Art.70.- El Secretario de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo actuará en todas las diligencias relacionadas con el trámite de juzgamiento del que trata los artículos precedentes.

TÍTULO VI APELACIONES Y ARBITRAJE

CAPÍTULO I

DE LAS APELACIONES

Art.71.- Las apelaciones que se presenten contra las resoluciones del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo se interponen ante el Presidente de este organismo o quien lo subrogue y para ante la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

Art.72.- Las resoluciones del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo susceptibles de apelación, podrán ser recurridas dentro del plazo de tres días de notificada.

Art.73.- La apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo, en consecuencia, no se suspenderá la ejecución de la resolución adoptada por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

Art.74.- En el escrito de interposición del recurso de apelación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

- a. Indicación de la Resolución recurrida con individualización de la sesión en que se dictó;
- b. Las Normas que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
- c. Los fundamentos en que se apoya el recurso; y,
- d. Los puntos a los que se contrae el recurso

Art.75.- Una vez presentado el recurso, el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo remitirá sin más trámite el expediente al Síndico para que en un plazo de 15 días elabore un dictamen en el cual se examinará si concurren las siguientes circunstancias:

- a. Si la resolución objeto del recurso es de aquellos contra los cuales procede.
- b. Si se ha interpuesto en tiempo; y,
- c. Si el escrito mediante el cual se lo deduce reúne los requisitos señalados en el artículo 15 de este reglamento

De concurrir estos elementos, el Síndico deberá dictaminar sobre la procedencia del Recurso.

Art.76.- Con el dictamen del Síndico la apelación y dictamen en mención serán incluidos como temática obligada de la próxima Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, para conocer y resolver este recurso.

Art. 77.- Todas las resoluciones de la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo podrán ser apeladas ante el Comité Olímpico Ecuatoriano de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPÍTULO II

ARBITRAJE

Art.78.- El Art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen en el Baile Deportivo.

Art.79.- La Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo declara expresamente que se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo que creare el Comité Olímpico Ecuatoriano, para resolver los conflictos que se originen respecto de sus relaciones con el COE y para sustanciar las apelaciones que se presenten contra las resoluciones de la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo.

TÍTULO VII

DE LAS SELECCIONES NACIONALES

Art.80.- La Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo integrará las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial de Baile Deportivo y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos eventos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento de su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.

Art.81.- Todos los seleccionados nacionales deberán ser evaluados en el Centro Olímpico de Alto Rendimiento para que emita su informe favorable en el aspecto médico. Sin este informe favorable no podrán integrar las selecciones nacionales.

Además, previo el desplazamiento internacional se deberá obtener el aval del Comité Olímpico Ecuatoriano, cumpliendo los requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo estará en funciones por el plazo de un año contado a partir de la aprobación del presente estatuto.

SEGUNDA.- En caso de no obtener la afiliación de Clubes Deportivos Especializados luego de transcurrido trescientos sesenta y cinco días de aprobado el presente estatuto, el Comité Olímpico Ecuatoriano designará el Directorio Provisional de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo de conformidad con la disposición transitoria sexta de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Luego de transcurrido el plazo para el que fue designado el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo y no se pueda cumplir con la convocatoria a elecciones por no contar con Clubes Deportivos Especializados filiales o por no contar con el 70% de la votación que representan el o los Clubes Especializados de Alto Rendimiento afiliados, la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo someterá el caso a la Federación Internacional de Baile Deportivo y al Comité Olímpico Ecuatoriano para que se resuelva lo pertinente.

TERCERA.- Hasta que la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo cuente con Clubes Deportivos Especializados filiales el Directorio hará sus veces.

CUARTA.- Hasta que la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo cuente con Clubes Deportivos Especializados Filiales para poder instalar su Asamblea General, las resoluciones del Directorio podrán ser apeladas directamente ante el Comité Olímpico Ecuatoriano.

Certifico que el presente proyecto de Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Baile Deportivo, se remite al Ministerio Sectorial para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Guayaquil, Noviembre 16 del 2011.

Dr. Carlos Muñoz Insua
Secretario General



